

**OCCIDENTAL EXPLORATION AND PRODUCTION COMPANY (SUCURSAL
ECUADOR)**

**ESTADOS FINANCIEROS POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DEL
2014**

<u>Contenido</u>	<u>Página</u>
Estado de situación financiera	2
Nota al estado financiero	3

OCCIDENTAL EXPLORATION AND PRODUCTION COMPANY (SUCURSAL ECUADOR)

**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**

ACTIVOS

Notas

**2014 2013
(en miles de U.S. dólares)**

ACTIVOS CORRIENTES:

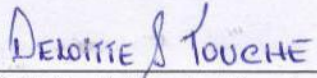
Efectivo	3	5	5
Otras cuentas por cobrar	4	32,564	32,564
(-) Provisión incobrables de otras cuentas por cobrar	4	(32,564)	(32,564)
Total activos corrientes		<u>5</u>	<u>5</u>

PATRIMONIO

PATRIMONIO:

Capital social		2	2
Reserva de capital		43,830	43,830
Déficit acumulado		(43,832)	(43,832)
Aportes de Casa Matriz		<u>5</u>	<u>5</u>
Total patrimonio		<u>5</u>	<u>5</u>


GLOBREP Representaciones S.A.
Apoderado General 


Deloitte & Touche Ecuador Cía. Ltda.
Contador General

OCCIDENTAL EXPLORATION AND PRODUCTION COMPANY (SUCURSAL ECUADOR)

**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014**

1. INFORMACIÓN GENERAL

Occidental Exploration and Production Company, es una Sucursal de Occidental Oil and Gas Company, compañía extranjera con domicilio en USA.

El 21 de mayo de 1999, la Sucursal firmó con la Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador, Petroecuador el acuerdo modificatorio del contrato de prestación de servicios a un contrato de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Bloque 15 de la Región Amazónica Ecuatoriana; el Convenio Operacional de Explotación Unificada de los Yacimientos comunes "M1", "M2", "U" y "T", en el campo unificado Edén-Yuturi; y el Convenio Operacional de Explotación Unificada del Campo Unificado Limoncocha, inscritos en la Dirección Nacional de Hidrocarburos el 2 de junio de 1999.

El 15 de mayo del 2006, el Estado Ecuatoriano declaró unilateralmente la caducidad del Contrato Modificatorio de Prestación de servicios del Contrato de Participación para Explotación de Hidrocarburos en el Bloque No. 15 y los convenios operacionales señalados precedentemente. A partir de esa fecha, la Sucursal no ha efectuado operaciones hidrocarburíferas.

2. POLITICAS CONTABLES SIGNIFICATIVAS

2.1. Declaración de cumplimiento - Los estados financieros adjuntos fueron preparados sobre bases contables aplicables a una Compañía en liquidación; por lo tanto, los activos y pasivos se presentan a su valor probable de realización o liquidación. Los costos atribuibles al proceso de liquidación serán asumidos por la Casa Matriz.

2.2. Activos - Han sido clasificados como corrientes y valuados a su valor neto de realización.

3. EFECTIVO

El efectivo representa el efectivo recibido por la Sucursal de su Casa Matriz como aportes.

	... Diciembre 31,...	
	2014	2013
	(en miles de U.S. dólares)	
Efectivo y total	<u>5</u>	<u>5</u>

4. OTRAS CUENTAS POR COBRAR

Un resumen de otras cuentas por cobrar es como sigue:

	... Diciembre 31, ...	
	2014	2013
	(en miles de U.S. dólares)	
Otras cuentas por cobrar (1)	32,564	32,564
(-) Provisión de cuenta incobrables (2)	(32,564)	(32,564)
Total	<u>0</u>	<u>0</u>

- (1) Corresponde al valor de la devolución del crédito tributario del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de años anteriores, el cual el Estado Ecuatoriano se comprometió a aportar a un fideicomiso hasta que el Tribunal Arbitral que conoce el reclamo propuesto por la Sucursal por los antecedentes descritos en la Nota 1 y Nota 5, resuelva si tal valor debe ser entregado a la Sucursal o al Estado Ecuatoriano.
- (2) La Sucursal ha reconocido una provisión para cuentas dudosas por el 100%.

5. CONTINGENCIAS

- 5.1 *Litigios Tributarios por Impuesto a la Renta* - La Sucursal tiene pendientes siete (7) juicios de naturaleza tributaria en contra el Servicio de Rentas Internas (SRI) por Impuesto a la Renta de los años 2000 a 2006 por un valor de US\$63,176 mil.

En todos los juicios se han presentado las demandas defendiendo la legalidad de las declaraciones de Impuesto a la Renta presentadas por la Sucursal; en otras palabras, la Sucursal no está de acuerdo con los criterios sostenidos por la Administración Tributaria en las actas de determinación impugnadas en esos años.

En cada juicio, se discuten diferentes glosas establecidas por el Servicio de Rentas Internas, siendo las más importantes:

- a) Glosa de ingresos por exportaciones valoradas a precios de referencia del crudo.
- b) Glosa por deducibilidad de interés por préstamos del exterior.
- c) Glosa por amortización de pérdidas producida por diferencial cambiario en período de dolarización.
- d) Glosa por otros gastos indirectos del exterior.

Un resumen de la situación del proceso de impugnación de las actas de los años 2001 y 2004 es como sigue:

Ejercicio 2001

La Corte Nacional de Justicia (CNJ) emitió sentencia ratificando el acta de determinación levantada en contra de la Sucursal, y por tanto, declarando la legalidad de todas las glosas establecidas por el SRI.

Adicionalmente, una vez que se notificó con la sentencia emitida el día 21 de diciembre del 2012, por la cual la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, rechazó el Recurso de Casación interpuesto por la Sucursal en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, que conocía la impugnación a la determinación tributaria de impuesto a la renta del año 2001.

Por lo expuesto, la Sucursal por considerar que existieron graves violaciones a derechos constitucionales, interpuso una Acción Extraordinaria de Protección ante la Corte Constitucional.

El 20 de marzo de 2014, se declaró la inadmisión por parte de la Sala de Admisiones de dicha corte, consecuentemente, el proceso ha finalizado. Al momento la deuda correspondiente al ejercicio 2001 tiene la categoría de “deuda firme” para la Administración Tributaria.

Ejercicio 2004

El Tribunal Distrital de lo Fiscal **dictó sentencia rechazando la demanda de impugnación** presentada por la Sucursal, sentencia respecto de la cual se interpuso un recurso de casación y posteriormente se emitió fallo por parte de la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, favoreciendo en todas sus partes a la posición de la Administración Tributaria.

Adicionalmente, la Sucursal presentó una Acción Extraordinaria de Protección y el 12 de febrero de 2015, se declaró **la inadmisión por parte de la Sala de Admisiones de la Corte Constitucional**, con lo que el proceso ha finalizado y al momento la deuda del ejercicio económico 2001 tiene la categoría de “deuda firme” para la Administración Tributaria.

El 15 de diciembre del 2014, la Administración Tributaria a través de **auto de pago** inició un procedimiento de ejecución coactiva con la finalidad de recaudar los valores correspondientes a las obligaciones tributarias surgidas del Impuesto a la Renta de los años **2001 y 2004**.

Posteriormente, la Administración Tributaria el 15 de enero de 2015, ordenó la suspensión de dicho juicio coactivo, por encontrarse pendiente de resolución el arbitraje ante el CIADI entre OCCIDENTAL EXPLORATION AND PRODUCTION COMPANY y el Estado Ecuatoriano.

- 5.2 **Juicio de Excepciones** - La Sucursal realizó una compensación de Impuesto a la Renta del año 2003 contra el crédito tributario a su favor de años anteriores, sin solicitar autorización a la Administración Tributaria, quien afirma que la compensación solamente es válida si es reconocida por esta institución. En ese sentido, debemos indicar que la Administración Tributaria inició sobre la base de la propia declaración de Impuesto a la Renta de la Sucursal del año 2003, una acción de cobro por US\$891 mil (sin intereses) en contra de la cual se interpuso un juicio de excepciones.

Sobre la base de la reforma constante en la Ley de Fomento Ambiental, el Tribunal ordenó la consignación del 100% de la cuantía del juicio. La Sucursal no se encuentra de acuerdo con la aplicación de la norma a su caso y solicitó la revocatoria de la providencia que ordenaba la consignación. El Tribunal rechazó el argumento y ordenó el archivo del juicio mediante providencia de 29 de diciembre de 2011. En consecuencia, la Sucursal presentó un recurso de casación ante la Corte Nacional de Justicia el cual fue rechazado por el Tribunal Fiscal y posteriormente, el 14 de febrero del 2012 se presentó recurso de hecho el cual fue admitido por el mismo tribunal el 8 de marzo del 2012.

El 12 de julio del 2012, la Sala lo Contencioso Tributaria de la CNJ elevó en consulta el caso ante la Corte Constitucional por existir dudas sobre la constitucionalidad de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, acápite "Disposiciones para el cobro eficiente de las acreencias del Estado", disposición transitoria décima, por la que se pretende aplicar reformas inherentes a la coactiva establecida en el Código de Procedimiento Civil a la coactiva tributaria regulada por el Código Tributario.

A la presente fecha, la Sucursal de encuentra a la espera del pronunciamiento de la Corte Constitucional.

- 5.3 Litigios Tributarios por Impuestos del 1.5 a los Activos Totales** - La Municipalidad del Cantón Shushufindi, determinó el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, correspondiente a los ejercicios económicos 2001 al 2006, ante lo cual la Sucursal interpuso un reclamo administrativo en contra de las referidas actas y con fecha 15 de octubre del 2007, interpuso una demanda de impugnación en contra de la resolución s/n emitida el 17 de septiembre del 2007 por el Director Financiero del Gobierno Municipal de Shushufindi, por la cual se ratifica la determinación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

El 26 de febrero del 2013, se presentó un informe en derecho y se solicitó audiencia en estrados, la misma que se fijó para el martes 25 de junio del 2013. La cuantía del juicio es de US\$7,580 mil.

En agosto del 2013, la Tercera Sala del Tribunal Fiscal emitió en el juicio 17503-2007-25301 aceptando la impugnación propuesta por la Sucursal a la determinación tributaria realizada por el Gobierno Municipal de Shushufindi en concepto del impuesto del 1.5 por mil a los activos totales de los años 2001 al 2006. Sobre esta sentencia no se interpuso recurso de casación alguno, quedando la misma ejecutoriada.

6. HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERÍODO SOBRE EL QUE SE INFORMA

Entre el 31 de diciembre del 2014 y la fecha de emisión de los estados financieros 24 de abril del 2015 no se produjeron eventos que en opinión de la Administración pudieran tener un efecto importante sobre los estados financieros adjuntos.

7. APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Los estados financieros por el año terminado el 31 de diciembre del 2014, han sido aprobados por la Casa Matriz de la Sucursal el 24 de abril del 2015.
